

AVISO

Referencia: Resolución No. 010969 del 20 de noviembre de 2023, *"Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario."*, en contra del señor ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72229903

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72229903, el contenido de la Resolución No. 010969 del 20 de noviembre de 2023, *"Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario."*, en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 010969 del 20 de noviembre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 010969 DEL 20 NOV 2023

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72229903, quien se desempeñaba en el empleo de Distinguido Código 4112 Grado 12, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Armero Guayabal.

Que mediante Resolución No. 705 del 24 de mayo de 2021, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 600-114-16, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 6 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 6 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave.

Que la decisión fue notificada en estrados al disciplinado el día 24 de mayo de 2021, siendo objeto de recurso de apelación, el cual fue desatado a través de la Resolución No. 008401 del 14 de septiembre de 2023, la cual resolvió confirmar en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución No. 705 del 24 de mayo de 2021, por lo que cobró ejecutoria el día 25 de septiembre de 2023, según constancia suscrita por el funcionario sustanciador de la Oficina de Control Interno disciplinario, Área de Juzgamiento.

Que mediante Oficio No. 2023IE0195149 del 25 de septiembre de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Área Juzgamiento, dio trámite a la decisión de primera y segunda instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor **HERNANDEZ ESTRADA**, conforme a los términos fijados por el párrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, para la época de los hechos era el de Distinguido Código 4112 Grado 12, con una asignación básica mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.189.181.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, impuesta al señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72229903, quien se desempeñaba en el empleo de Distinguido Código 4112 Grado 12, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Armero Guayabal. Suspensión que en aplicación del párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de enero de 2016, que en su totalidad asciende a UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.189.181.00).

¹ "(...) A este despacho se allego el oficio 0623-EPMSC ARG-DIR-JUR-063 del 16 de febrero de 2016 procedente de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armero (Guayabal), por medio del cual se remite el escrito de fecha 26 de enero de 2016, signado por el Inspector **FREDY OSWALDO ALVAREZ GALVIS**, quien presenta informe en contra del Distinguido **ENRIQUE DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, indicando que el día 20 de enero de 2016 sostuvo un altercado con el Distinguido derivado de inconvenientes de tipo laboral, quien lo golpeo y lo reto a pelear(...)"

² Resolución 007906 del 29 de septiembre de 2022 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC".

RESOLUCIÓN NUMERO 010969 DE 20 NOV 2023 HOJA 2 DE 2

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor **ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO 2°. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3°. El señor ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5°. Enviar copia del presente acto administrativo al señor ENRIQUE JESUS HERNANDEZ ESTRADA, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Subdirección de Cuerpo de Custodia, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

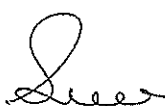
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC, a los

20 NOV 2023

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Lilliana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB